



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Viernes, 28 de febrero de 1969

Núm. 48

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente
BOLETÍN OFICIAL
tumbre, donde

Los señores
dad, de conserv
damente para su encuader
semestre.

reciban este
de cos-

sponsabili-
dos ordena-
final de cada

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.171

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar al Jefe de la Agencia Local de Extensión Agraria y Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ariza para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Melgar", "Peñota", "Tierras Negras", "El Prado" y proximidades del cementerio municipal, de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 24 de febrero de 1969.—

El Gobernador civil,

José González - Sama y García

Núm. 1.173

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizoo-

tias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa en el ganado de la especie ovina del término municipal de Rueda de Jalón, y que fue declarada oficialmente con fecha de 30 de septiembre de 1968.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de febrero de 1969.

El Gobernador civil,

José González - Sama y García

SECCION CUARTA

Núm. 856

Delegación de Hacienda

TESORERIA - CAJA

Habiendo sufrido extravío los talones expedidos contra la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España, números 780.496, de 2.010 pesetas, y 781.813, de 10.250 pesetas, satisfechos el día 21 de enero de 1969 a "Comercial Bolsera Reunida", S. A., se anuncia en este periódico oficial, para que llegando a conocimiento de quien los hubiera encontrado pueda presentarlos antes del día 18 de marzo de 1969, en la Sección de Caja de la Tesorería de esta Delegación de Hacienda, ya que transcurrido dicho plazo se procederá de conformidad con el artículo 27 del Real Decreto de 26 de junio de 1894, que regula el servicio de Tesorería del Estado con el Banco de España, a la anu-

lación de los mencionados talones y a la expedición de los correspondientes duplicados.

Zaragoza, 10 de febrero de 1969. —
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 1.065

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Zaragoza

Por don José Pereira de Castro ha sido presentado escrito ante esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos solicitando la devolución de la fianza definitiva que en su día constituyó para responder de la ejecución de las obras del camino de Embid de la Ribera a Paracuellos de la Ribera, por un importe de 151.626,68 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamación quienes se consideren perjudicados por dichas obras, ante esta Comisión Provincial (Palacio provincial, plaza de España, número 2).

Zaragoza, 20 de febrero de 1969. —
El Gobernador civil-Presidente, José González-Sama.

Núm. 1.065

Por don José de Buen Soler ha sido solicitada ante esta Comisión Provincial la devolución de la fianza definitiva que en su día constituyó para res-

ponder de la ejecución de las obras de distribución de aguas en la localidad de San Mateo de Gállego, por un importe de 35.589,48 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamación quienes se consideren perjudicados por dichas obras, ante esta Comisión Provincial (Palacio provincial, plaza de España, número 2).

Zaragoza, 20 de febrero de 1969. — González-Sama.

Núm. 885

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Grupo Comercio Textil

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el grupo Comercio Textil, encuadrado en el Sindicato Provincial Textil.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo Comercio Textil, encuadrado en el Sindicato Provincial Textil, y

Resultando que con fecha 3 de febrero actual tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido por el Decreto-Ley 10 de 1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, proce la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo Comercio Textil.

Segundo. Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para

su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero. Disponer su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 12 de febrero de 1969. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio modifica las relaciones laborales entre las empresas que dediquen su actividad, en parte o total, a venta de textil, que tengan centros de trabajo en Zaragoza capital y su provincia.

Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que, perteneciendo a las empresas señaladas en el artículo anterior, se rigen por la Reglamentación nacional de Comercio y dediquen sus servicios directamente a la venta de textiles.

Art. 3.º Se exceptúa de su aplicación al personal marcado en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y que realice trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Vigencia, duración y prórroga

Art. 4.º El presente Convenio iniciará su vigencia y surtirá efectos económicos a partir de 1.º de enero de 1969, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral competente.

Art. 5.º La duración del Convenio será de un año, a partir de la fecha antedicha. Automáticamente quedará prorrogado de año en año por tácita reconducción si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

Denuncia

Art. 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo revisión o rescisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto

por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 7.º Fuera de este plazo, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 8.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la expiración del mismo, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Jurisdicción e inspección

Art. 9.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión de vigilancia, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial Textil, que asumirá la presidencia, y tres Vocales económicos y otros tres sociales, designados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical. Pudiendo asistir, si fueran convocados, los asesores económico y social que han intervenido en el Convenio.

Art. 10. Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial Textil podrá delegar la presidencia de la Comisión de vigilancia en otra persona.

Art. 11. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión de vigilancia del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del mismo, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Incumplimiento

Art. 12. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios

Art. 13. Ambas representaciones hacen constar expresamente que las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio no supondrán un alza en los precios de los artículos del Sector.

Compensación

Art. 14. Las condiciones pactadas son compensables con las que anteriormente rigieran por imperativo legal o convencional e incluso administrativo, sustituyendo a las establecidas en Convenios colectivos anteriores.

Se exceptúan de lo señalado en el párrafo anterior las comisiones de ventas que tengan establecidas las empresas afectadas por el presente Convenio.

Absorción

Art. 15. Las mejoras pactadas en el presente Convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Independientemente de la excepción señalada respecto a las comisiones de ventas, se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el Convenio y que hubieran sido pactadas por motivos diferentes a las bases de Convenios anteriores.

Mejoras establecidas

Art. 16. Se establece un incremento sobre los salarios que se perciben en la actualidad, consistente en el 5,9 % de los mismos, conforme establece el Decreto-ley 10 de 1969, de 16 de agosto de 1968.

Organización y racionalización del trabajo

Art. 17. La organización y racionalización del trabajo será facultad exclusiva de la empresa, debiendo aceptar el personal afecto a ella todos los sistemas que por la empresa se implanten o modifiquen, dentro de los términos y con las condiciones que las disposiciones legales establecen al respecto.

Las empresas, de acuerdo con la legislación vigente, podrán fijar, establecer o modificar sus sistemas de incentivo en la forma que estimen conveniente, haciéndolo recaer mediante módulos o coeficientes continuos o escalonados y sobre el personal colectivo e individualmente considerado.

Relaciones laborales

Art. 18. Subsiste la categoría de vendedora femenina, creada en el Convenio aprobado el 26 de marzo de 1963.

Art. 19. El personal femenino en estado de viuda o casada percibirá la misma remuneración que corresponda al personal masculino para idéntica categoría.

Participación en beneficios

Art. 20. La participación en beneficios será idéntica a lo establecido en el Convenio aprobado con fecha 24 de marzo de 1965, en la forma siguiente:

Zaragoza capital. — Una mensualidad sobre el total de los salarios pactados en el presente Convenio.

Poblaciones de la provincia de más de 8.000 habitantes. — Quince días en iguales condiciones.

Resto de la provincia. — Siete días en iguales condiciones.

Art. 21. La participación en beneficios anteriormente indicada absorberá los incentivos o mejoras voluntarias, incluso comisiones de ventas, que las empresas conceden o aquellas otras que en la actualidad vengán percibiendo.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 22. Independientemente de las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, a las que corresponde media mensualidad en cada una de ellas, subsiste la establecida en el Convenio colectivo sindical, aprobado por el ilustrísimo señor Delegado de Trabajo, con fecha 24 de marzo de 1965, y que consiste en diez días del salario total resultante del Convenio actual, a abonar con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, durante el mes de octubre.

Esta gratificación con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar podrá ser absorbida o compensada por las mejoras voluntarias concedidas por las empresas incluso por las Comisiones en venta.

Vacaciones

Art. 23. Continúan las establecidas en el artículo 56 de la Reglamentación nacional de Trabajo para el Comercio (aprobada en 10 de febrero de 1948), y que son las siguientes:

a) Hasta diez años de servicios en la empresa, quince días naturales, salvo que, por disposición legal o costumbre inveterada, disfrutase de un período mayor de vacaciones, en cuyo caso habrá de ser respetada dicha vacación superior.

b) El personal que llevase prestando servicios más de diez años disfrutará, como mínimo, también de veinte días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

c) Los trabajadores varones menores de veintiún años y las mujeres menores de diecisiete que asistan a los campamentos, viajes, cursos, etcétera, del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, disfrutarán de veinte días laborables de vacaciones retribuidas, de acuerdo con la Orden del 29 de diciembre de 1945.

Horario de trabajo

Art. 24. Respecto al horario de trabajo se estará a lo establecido en el Convenio colectivo sindical del Sector Comercio Textil, de 6 de abril de 1963. Se autoriza a la Comisión mixta de vigilancia para que, en el caso de que lo considere conveniente, solicite de la Autoridad laboral competente el horario más acorde con las circunstancias de que se trate.

Dote por matrimonio

Art. 25. Continúa en vigor el artículo 69 de la Reglamentación nacional de Trabajo para el Comercio (10 de febrero de 1948) y la aclaración publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 1.º de agosto de 1948, en el que se determina que el personal femenino que cese en las empresas con motivo de contraer matrimonio tendrá derecho, en concepto de dote, a una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado en la misma empresa, sin exceder de seis mensualidades.

Cláusulas adicionales.

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio, y que afecte tanto a relaciones laborales como económicas, se estará a lo establecido en la Reglamentación laboral de Comercio en vigor, con exclusión de cualquier pacto o Convenio entre empresarios y trabajadores.

Segunda. El Convenio se considerará un todo orgánico e indivisible. En el supuesto de que la Autoridad laboral, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no acordara alguno de los pactos esenciales del mismo, desvirtuándolo fundamentalmente, éste quedará sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar nuevamente su contenido.

Tercera. Dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por el presente Convenio, ambas representaciones reconocen la imposibilidad de confeccionar con carácter general las tablas de rendimientos mínimos, exigidas por la resolución de 14 de julio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), si bien consideran como rendimientos normales los que cada empresa tiene determinados particularmente.

Se adjuntan las tablas salariales y el salario-hora profesional.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

CATEGORIAS	Salario de reglamentación	TOTAL Convenios incluido el actual	Cuatriniños	Salario-hora profesional
CLASE PRIMERA				
<i>Grupo I</i>				
Ingenieros y licenciados	3.035'—	7.779'87	225	45'396
Ayudantes técnicos	2.495'—	6.639,96	225	38'748
Practicantes	1.865'—	5.319,57	225	31'041
<i>Grupo II</i>				
Jefe de personal	3.035'—	7.779'87	225	45'396
Jefe de ventas	3.035'—	7.779'87	225	45'396
Jefe de compras	3.035'—	7.779'87	225	45'396
Encargado general	3.035'—	7.779'87	225	45'396
Jefe de almacén	2.495'—	6.639'96	160	38'748
Jefe de sucursal	2.495'—	6.639,96	160	38,748
Jefe de sección	1.955'—	5.386'06	110	31,430
Encargado estable	1.955'—	5.386'06	110	31,430
Viajante	1.845'—	5.262'57	90	30'709
Corredor de plaza	1.735'—	4.949'10	80	28'878
Dependiente de veinticinco años	1.685'—	4.806'61	80	28'047
Dependiente de veintidós a veinticinco años	1.505'—	4.436'14		25'886
Ayudante	1.250'—	3.799'69		22'171
Dependiente mayor		Un 10 por 100 más que el mayor de 25 años.		
Aprendiz de primer año	420'—	1.424'88		8'311
Aprendiz de segundo año	585'—	1.576'85		9'502
Aprendiz de tercer año	715'—	1.920'—		12'085
Aprendiz de cuarto año	970'—	2.279'82		13'303
<i>Grupo III</i>				
Jefe administrativo	2.710'—	7.209'74	225	42'142
Jefe de sección	2.170'—	5.775'53	130	33'701
Contable, cajero, taquígrafo idioma extranjero	1.955'—	5.386'06	130	31'430
Oficial administrativo	1.685'—	4.806,61	110	28'047
Auxiliar administración	1.250'—	3.799'69	80	22'184
Aspirante de catorce a dieciséis años	780'—	1.899'85		11'085
Aspirante de dieciséis a dieciocho años	1.050'—	2.498'30		14'577
Auxiliar caja dieciséis años	625'—	1.920'—		12'085
Auxiliar caja dieciocho años	855'—	3.419,72		19'954
Auxiliar caja veinte años	1.090'—	3.419'72		19'954
Auxiliar caja veintidós años	1.250'—	3.799'69		22'171
Auxiliar caja veinticinco años	1.415'—	4.170'16		24'334
Auxiliar caja de más de veinticinco años	1.415'—	4.170'16	60	24'334
<i>Grupo IV</i>				
Dibujante	2.495'—	6.639'96	225	38'748
Escaparatista	2.280'—	6.060,51	175	35,363
Rotulista	2.060'—	5.671,04	130	33'092
Cortador	2.000'—	5.509'55	130	32'151
Ayudante cortador	1.630'—	4.645'12	90	27'105
Profesionales de oficio primera	1.505'—	4.426'64	70	25'830
Profesionales de oficio segunda	1.285'—	3.904'18	60	22'780
Ayudantes de oficio	1.140'—	3.467'22	50	20'231
Capataz	1.325'—	3.904'18	60	22'780
Mozo especializado	1.265'—	3.847'19	50	22'448
Telefonista	1.080'—	3.419'72	50	19'954
Mozo	1.080'—	3.419'72	50	19'954
Envasadora o embaladora				
Repasadora de medias	980'—	2.422'30	50	14'133
Cosedora de sacos				
Idem idem mayores de dieciocho años	1.080'—	3.419'72	50	19'954

CATEGORIAS	Salario de reglamentación	TOTAL Convenios incluido el actual	Cuatrenios	Salario-hora profesional
<i>Grupo V</i>				
Conserje	1.235'—	3.752'20	80	21'894
Cobrador	1.305'—	3.847'19	80	22'448
Vigilante, sereno y portero	1.080'—	3.419'72	60	19'954
Personal limpieza por horas	4'75	14'92		22'907
Vendedora femenina	1.350'—	3.419'72	50	19'954
Vendedora femenina de más de veintidós años	1.350'—	3.551'25	50	20'983
Vendedora mayor	1.485'—	3.906'86	50	21'950
CLASE SEGUNDA				
<i>Grupo I</i>				
Ingenieros y licenciados	3.035'—	7.455'70	225	43'506
Ayudantes técnicos	2.495'—	6.363'29	225	37'131
Practicantes	1.865'—	5.097'92	225	29'746
<i>Grupo II</i>				
Jefe de personal	2.495'—	6.172'12	225	37'626
Jefe de ventas	2.495'—	6.172'12	225	37'626
Jefe de compras	2.495'—	6.172'12	225	37'626
Encargado general	2.495'—	6.172'12	225	37'626
Jefe de almacén	2.170'—	5.534'88	160	32'297
Jefe de sucursal	2.170'—	5.534'88	160	32'297
Jefe de grupo	1.955'—	4.979'57	130	29'058
Jefe de sección	1.845'—	4.870'32	110	28'419
Encargado de establecimiento	1.890'—	4.988'67	110	29'111
Viajante	1.735'—	4.755'06	90	27'673
Corredor de plaza	1.630'—	4.460'68	80	27'091
Dependiente de veinticinco años	1.575'—	4.305'92	80	25'125
Dependiente de veintidós a veinticinco años	1.415'—	3.985'80		23'524
Ayudante	1.140'—	3.322'74		18'917
Dependiente mayor		Un 10 por 100 más que el de 25 años.		7'967
Aprendiz de primer año	375'—	1.365'51		8'286
Aprendiz de segundo año	520'—	1.420'13		12'085
Aprendiz de tercer año	620'—	1.920'—		12'210
Aprendiz de cuarto año	880'—	1.949'80		
<i>Grupo III</i>				
Jefe administrativo	2.710'—	6.663'70	225	38'884
Jefe de sección	2.170'—	5.534'88	130	32'298
Cajero, contable, taquimecanógrafo idioma extranjero	1.955'—	5.161'63	130	30'119
Oficial administrativo	1.685'—	4.606'33	110	26'867
Auxiliar administrativo	1.250'—	3.641'37	80	21'249
Aspirante de catorce a dieciséis años	780'—	1.820'69		10'624
Aspirante de dieciséis a dieciocho años	1.050'—	2.394'19		13'969
Auxiliar de caja de dieciséis años	625'—	1.920'—		12'085
Auxiliar de caja de dieciocho años	855'—	3.277'23		19'122
Auxiliar de caja de veinte años	1.090'—	3.277'23		19'122
Auxiliar de caja de veintidós años	1.250'—	3.641'37		21'249
Auxiliar de caja de veinticinco años	1.415'—	3.996'39		23'319
Auxiliar de caja de más de veinticinco años	1.415'—	3.996'39	60	23'319
<i>Grupo IV</i>				
Dibujante	2.170'—	5.534'88	225	32'306
Escaparatista	1.950'—	4.970'26	175	29'004
Rotulista	1.845'—	4.870'32	130	28'419
Cortador	1.845'—	4.870'32	130	28'419
Ayudante de cortador	1.430'—	3.905'36	90	22'789
Profesional de oficio de primera	1.505'—	4.242'20	70	24'753
Profesional de oficio de segunda	1.285'—	3.741'50	60	22'441
Ayudante de oficio	1.140'—	3.322'74	50	21'527
Capataz	1.325'—	3.741'50	60	21'832

CATEGORIAS	Salario de reglamentación	TOTAL Convenios incluido el actual	Cuatricenios	Salario-hora profesional
Mozo especializado	1.265'—	3.686'88	50	21'514
Telefonista	1.080'—	3.277'23	50	19'122
Mozo	1.080'—	3.277'23	50	19'122
Envasadora o embaladora				
Repasadora de medias	980'—	2.321'36	50	13'546
Cosedora de sacos				
Idem ídem para mayores de dieciocho años	1.080'—	3.419'72	50	19'954
<i>Grupo V</i>				
Conserje	1.235'—	3.595'85	80	20'982
Cobrador	1.305'—	3.686'88	80	21'514
Vigilante, sereno, portero	1.080'—	3.277'23	60	19'122
Personal limpieza por hora	4'75	15'46		22'907
Vendedora femenina	1.350'—	3.277'23	50	19'122
Vendedora femenina de más de 22 años	1.350'—	3.418'50	50	19'790
Vendedora mayor	1.485'—	3.760'72	50	21'035
CLASE TERCERA				
<i>Grupo I</i>				
Ingenieros y licenciados	3.035'—	7.131'54	175	41'614
Ayudantes técnicos	2.495'—	6.086'62	175	35'517
Practicantes	1.865'—	4.876'27	175	30'572
<i>Grupo II</i>				
Jefe de personal	1.955'—	4.771'78	175	27'844
Jefe de ventas	1.955'—	4.771'78	175	27'844
Jefe de compras	1.955'—	4.771'78	175	27'844
Encargado general	1.955'—	4.771'78	175	27'844
Jefe de almacén	1.845'—	4.501'84	125	25'782
Jefe de sucursal	1.845'—	4.501'84	125	25'782
Jefe de grupo	1.775'—	4.327'61	105	25'253
Jefe de sección	1.685'—	4.258'03	90	24'846
Encargado de establecimiento	1.630'—	4.118'71	90	24'034
Viajante	1.571'—	4.118'71	70	24'034
Corredor de plaza	1.520'—	3.970'68	60	23'169
Dependiente de 25 años	1.415'—	3.700'74	60	21'594
Dependiente de 22 a 25 años	1.305'—	3.526'59		20'578
Ayudante	1.095'—	3.134'75		18'292
Dependiente mayor				
Aprendiz de primer año	300'—	1.306'14		7'620
Aprendiz de segundo año	430'—	1.306'14		7'620
Aprendiz de tercer año	545'—	1.920'—		12'085
Aprendiz de cuarto año	840'—	1.920'—		12'085
<i>Grupo III</i>				
Jefe administrativo	2.710'—	6.373'98	175	37'300
Jefe de sección	2.170'—	5.294'15	105	30'894
Contables, cajero, taquimecanógrafo idioma extranjero	1.955'—	4.937'22	105	24'190
Oficial administrativo	1.685'—	4.393'88	90	25'710
Auxiliar	1.250'—	3.483'05	60	20'324
Aspirante de 14 a 16 años	780'—	1.741'53		10'161
Aspirante de 16 a 18 años	1.050'—	2.290'10		13'361
Auxiliar de caja de 16 años	625'—	1.920'83		12'085
Auxiliar de caja de 18 años	865'—	3.134'75		18'292
Auxiliar de caja de 20 años	1.090'—	3.134'75		18'292
Auxiliar de caja de 22 años	1.250'—	3.483'05		20'324
Auxiliar de caja de 25 años	1.415'—	3.822'64		23'979
Auxiliar de caja de más de 25 años	1.415'—	3.822'64	50	23'979

Un 10 por 100 más que el de 25 años.

CATEGORIAS	Salario de reglamentación	TOTAL Convenios incluido: el actual	Cuatricenios	Salario-hora profesional
<i>Grupo IV</i>				
Dibujante	2.170'—	5.294'23	175	30'894
Escaparatista	1.950'—	4.754'36	140	27'749
Rotulista	1.845'—	4.658'57	105	27'185
Cortador	1.845'—	4.658'57	105	27'185
Ayudante de cortador	1.430'—	3.735'57	70	21'797
Profesionales de oficio de primera	1.505'—	4.057'75	55	23'676
Profesionales de oficio de segunda	1.285'—	3.578'83	50	20'882
Ayudante de oficio	1.140'—	3.178'28	40	18'534
Capataz	1.325'—	3.578'83	50	20'872
Mozo especializado	1.265'—	3.526'59	40	20'578
Telefonista	1.080'—	3.134'75	40	18'292
Mozo	1.080'—	3.134'75	40	18'292
Envasadora o embaladora, repasadora de medias	980'—	2.269'15	40	12'956
Cosedora de sacos, ídem ídem para mayores de 18 años	1.080'—	3.068'98	40	18'292
<i>Grupo V</i>				
Conserje	1.235'—	3.439'50	60	20'070
Cobrador	1.305'—	3.526'59	60	20'578
Personal limpieza (por hora)	4,75	14'79		21'047
Vendedora femenina	1.350'—	3.134'75	50	18'292
Vendedora femenina de más de 22 años	1.350'—	3.285'76	50	19'266
Vendedora mayor	1.485'—	3.614'58	50	20'121

Clasificación de establecimientos

Clase 1.^a Tejidos mayor y Detall.
 Clase 2.^a Almacenes de mercería. Corseterías. Camiserías. Géneros de punto y niños. — Almacenes saquerío y alparagatas. — Prendas confeccionadas. — Sombreros.
 Clase 3.^a Mercería y perfumería corriente. — Alpargatería detall.

Si un establecimiento mercantil se dedicase a la venta de artículos comprendidos en categorías diversas de establecimientos será catalogado, en la categoría superior en la capital. En la localidad de la provincia se catalogarán por el artículo o artículos que predominen en el establecimiento.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.078

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 372 de 1968, instado por "Sartopina", S. A., contra don Angel López Burgos, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Los que figuran insertos en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 20, de fecha 25 de enero de 1969.

La referida subasta se saca con la rebaja del 25 por 100 sobre el tipo de tasación que sirvió de base para la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de marzo, a las diez treinta horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de don Fernando Beltrán Cuartero y del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, José-María de Colsa.

Núm. 1.120

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza; Por el presente edicto se hace saber:

Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 331 de 1968, instado por don Jesús Daroca Molinos, contra don Antonio Andréu Girona, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1. Un termo-ducha, de 12 litros, 220 voltios, 800 vatios; en 1.000 pesetas.

2. Un sintonizador de UHF, "Yonder"; en 1.500 pesetas.

3. Un ventilador, tres aspas, 125 voltios, "Trimesa"; en 750 pesetas.

4. Una lámpara de madera, de cinco brazos, tulipa azul, nueva; en pesetas 300.

5. Dos frigoríficos giratorios, dos duchas a 220 y dos duchas a 125 voltios; en 6.000 pesetas.

Total valor, 9.550 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15

de marzo, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 1.072

CALATAYUD

Don José-María Monteagudo Roch, Juez comarcal de la ciudad de Calatayud;

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 149 del pasado año 1968, por el hecho de daños en accidente de circulación, se requiere por medio del presente al perjudicado señor don René Caillaud, para que se persone ante este Juzgado comarcal, en el plazo de cinco días a la de su notificación en el "Boletín", para hacerle entrega de la indemnización de 15.000 pesetas que le corresponde percibir, apercibiéndole que de no hacerlo serán ingresadas dichas pesetas en la Caja General de Depósitos.

Y para que conste y sirva de requerimiento al perjudicado señor don René Caillaud, súbdito francés, por medio del "Boletín" de esta provincia, expido el presente en Calatayud a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez comarcal, José-María Monteagudo. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.058

BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sugrido extravió el resguardo de depósito número 32.963, expedido por la oficina principal de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a él, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 21 de febrero de 1969. — El Secretario general, Alberto Escudero.

Núm. 1.064

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

Junta Económica

Para la adquisición de artículos de difícil conservación (carne, verduras, fruta, leche, etc.), para el mes de abril del actual, se celebrará la convocatoria el día 13 de marzo, a las once treinta horas.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Administración de este Centro. La segunda convocatoria, caso preciso, el día 22, a la misma hora. Zaragoza, 20 de febrero de 1969. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 1.013

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DEL PARTIDO, MONTLER Y PARTE DE ALLA, DE SASTAGO

La Comunidad de Regantes de Sástago convoca a sus partícipes a Junta general ordinaria, que se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento,

el día 2 de marzo, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria, y en segunda, el día 9 del mismo mes y hora.

Asuntos a tratar

1.º Examen y aprobación de cuentas, en su caso, de 1.º de septiembre de 1968 a 1.º de marzo de 1969.

2.º Limpieza de acequias y distribución de aguas de verano.

3.º Reparto para las huertas de Montler y del Partido para el presente año de 1969.

4.º Ruegos y preguntas.

Sástago, 18 de febrero de 1969. — El Presidente de la Comunidad, Félix Casanova.

Núm. 1.100

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MORATA DE JALON

Por el presente y previo acuerdo del Cabildo se convoca a Asamblea plenaria a todos los labradores y ganaderos de este término para el día 9 de marzo próximo, a las nueve treinta horas de su mañana en primera convocatoria, o a las diez treinta horas de su mañana en segunda convocatoria, si no se reúne suficiente número en la primera, y en el local del salón de sesiones del Ayuntamiento, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Aprobación de la liquidación de las cuentas del presupuesto ordinario de 1968 y su memoria explicativa.

2.º Aprobación de las cuentas del presupuesto especial camino Vega.

3.º Aprobación del presupuesto ordinario para 1969.

4.º Aprobación del presupuesto especial camino Vega de 1969 y siguientes.

5.º Propositiones, ruegos y preguntas.

Se advierte que en la segunda convocatoria se adoptarán los acuerdos, sea cualquiera el número de asistentes.

Morata de Jalón, 11 de febrero de 1969. — El Jefe de la Hermandad, Manuel Oriol Torcal.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES.

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones